

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dos de octubre de dos mil veinte

Radicado 2020-0193
Auto interlocutorio N° 204

Procede este despacho a proveer sobre el trámite correspondiente al presente proceso ejecutivo singular, incoado por Scotiabank Colpatria S.A. en contra de la señora María Jeaneth Cardona Cardona.

La normativa colombiana prevé una serie de criterios de competencia que permiten determinar a cuál funcionario judicial le corresponde el conocimiento de cada asunto en particular. El artículo veinte del Código General del Proceso dispone en su primer inciso que los juzgados civiles de circuito serán competentes en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía.

El artículo 25 del CGP establece en su inciso cuarto que los procesos son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En el escrito de la demanda y en sus anexos, se observa que los pagarés aportados como base de la ejecución contienen obligaciones por capital e intereses remuneratorios que ascienden a la suma total de ochenta y cuatro millones ciento cuarenta y nueve mil quinientos veintisiete pesos con siete centavos (\$84'149,527.07).

Lo anterior implica que la cuantía de la demanda no supera los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año dos mil veinte equivalen a la suma de ciento treinta y un millones seiscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$131'670,450).

Por lo tanto, la demanda debe rechazarse, pues no es competencia de los juzgados civiles del circuito, sino de los juzgados civiles municipales, de conformidad con el primer inciso del artículo diecisiete del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

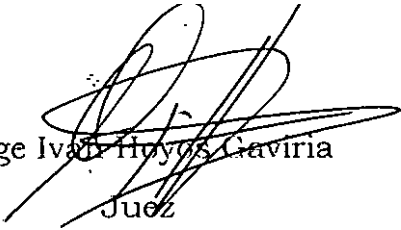
R E S U E L V E

PRIMERO. Rechazar la presente demanda ejecutiva, incoada por Scotiabank Colpatria S.A. en contra de la señora María Jeaneth Cardona Cardona; por carecer este juzgado de competencia en razón de la cuantía.

L.J.

SEGUNDO. Ordenar la remisión de la demanda y sus anexos a la oficina de apoyo judicial de Medellín, para que sea repartida a los juzgados civiles municipales de la ciudad.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez